



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 053-2026-SGDT-GDTI-MDP-T**

Pocollay, 27 de abril del 2026

VISTOS:

Solicitud S/N con CUD N° 61907-2025 de fecha 22 de diciembre del 2025, presentado por la administrada Sra. Celia Ramos Mamani con DNI N° 41373322 solicitando ACUMULACIÓN DE PREDIOS; Carta N° 018-2026-LAPP-T de fecha 23 de febrero del 2026 suscrito por la Asistente Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Territorial; Carta N° 061-2026-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 23 de febrero del 2026 suscrito por la (e) Sub Gerente de Desarrollo Territorial; Solicitud S/N con CUD N° 14351-2026 de fecha 30 de marzo del 2026, presentado por la administrada Sra. Celia Ramos Mamani con DNI N° 41373322 solicitando Levantamiento de Observaciones; Acta de Inspección Ocular N° 065-2026-SGDT-GDTI-MDP de fecha 10 de abril del 2026; Carta N° 004-2026-LCMA-T de fecha 13 de abril del 2026 suscrito por la Asistente Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Territorial; Carta N° 040-2026-CACLL-T de fecha 27 de abril del 2026 suscrito por el Asistente Técnico Legal de la Subgerencia de Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en virtud de lo contemplado por el Artículo III del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 4° numeral 1.1 del título preliminar de la acotada Ley, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la entidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2025-A-MDP/T de fecha 24 de junio del 2025, resuelve en su "ARTICULO CUARTO: DESCONCENTRAR en el despacho de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura del despacho de Alcaldía que a continuación se detalla: (...) 2. Resolver las solicitudes de acumulación de predios. (...).

Que, en atención de lo normado por el artículo 66 del Reglamento de Inscripciones de los Registros Públicos, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, la Acumulación es el acto registral que tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria y se efectúa comprendiendo en una sola, dos o más partidas independientes relativas a otros tantos predios. Se realiza abriendo una nueva partida registral y cerrando las partidas de los predios acumulados, mediante anotación que consigne la partida en la cual quedan acumulados. Son requisitos para su procedencia, que a) Los inmuebles que se pretende acumular constituyan un todo sin solución de continuidad; b) Pertenezcan al mismo propietario; c) Sea solicitada por el propietario de los predios en merito a documento privado con firma certificada notarialmente que contendrá el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios, con indicación de la partida registral donde corren inscritos y el área, linderos y medidas perimétricas del predio resultante, indicándose su nueva denominación, de ser el caso; d) Se presenta plano de ubicación autorizado por el profesional competente, salvo que los predios materia de acumulación hayan constituido una sola unidad inmobiliaria ésta retome su descripción primigenia; e) Se presente el plano y código de referencia catastral del predio o la constancia negativa de catastro a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-89-JUS, según sea el caso.

Que, el artículo 74 del Reglamento de Inscripciones de los Registros Públicos, los artículos 1 y 7 de su ampliación, así como el Decreto Supremo N° 002-89-JUS, regulan el acto de acumulación de fincas, el cual tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria, dando como resultado la apertura de una nueva partida registral y cancelándose, por ende, las referidas a los inmuebles acumulados, siempre que los inmuebles materia de acumulación constituyen un todo sin solución de continuidad y sean de propiedad de un solo dueño, entre otros requisitos señalados por las normas citadas.

CUD: N° 19528-2026



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 053-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

Que, asimismo, conforme al artículo 44 de la Ley N° 27157, los propietarios pueden acumular, subdividir o independizar sus bienes de dominio exclusivo, de acuerdo a las normas del reglamento Nacional de Construcciones. Los derechos sobre los bienes de dominio común se obtendrán sumando o detrayendo los porcentajes que correspondan de las unidades acumuladas, subdivididas o independizadas, según cada caso.

Que, mediante Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por D.S. N° 006-2017-VIVIENDA, señala en el numeral 8. Acumulación de Predio Urbano.- acumulación de dos lotes habilitados como urbano en uno o varios lotes que cumplen las parámetros y condiciones urbanísticas establecidas en el Plan Urbano o Norma Urbanística que corresponde de la jurisdicción donde se localice. Art. 50°.- Acumulación de predios afectados con garantías reales o medidas cautelares. En los casos en el que alguno de los predios materia de la acumulación este gravado con hipoteca u otro derecho real de garantía, solo procederá la acumulación si en la solicitud presentada por el propietario o en documento adjunto al mismo consta además la intervención del o los titulares de los derechos reales de garantía constituidos, expresando precisa y claramente su conformidad con la acumulación incluyendo sus firmas certificadas notariales.



Que, mediante Solicitud S/N con CUD N° 61907-2025 de fecha 22 de diciembre del 2025, presentado por la administrada Sra. Celia Ramos Mamani con DNI N° 41373322 en la cual solicita textualmente **ACUMULACIÓN DE PREDIOS** de los terrenos ubicados en el Pueblo Tradicional de Pocollay, manzana G, lotes 1 y 2, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Que, mediante Carta N° 018-2026-LAPP-T de fecha 23 de febrero del 2026 suscrito por la Asistente Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en la cual suscribe textualmente "(...) realizada la verificación Técnica y Administrativa del expediente se concluye **OBSERVADO** en la evaluación técnica, LA ACUMULACIÓN DE PREDIO (...)".

Que, mediante Carta N° 061-2026-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 23 de febrero del 2026 suscrito por la (e) Sub Gerente de Desarrollo Territorial en la cual suscribe textualmente "(...) En mérito al análisis realizado al expediente se declara **OBSERVADO** a la solicitud de la ACUMULACIÓN DEL PREDIO, (...)".

Que, mediante Solicitud S/N con CUD N° 14351-2026 de fecha 30 de marzo del 2026, presentado por la administrada Sra. Celia Ramos Mamani con DNI N° 41373322 solicitando textualmente Levantamiento de Observaciones.

Que, mediante Acta de Inspección Ocular N° 065-2026-SGDT-GDTI-MDP de fecha 10 de abril del 2026, se realizó la inspección ocular a los predios PUEBLO TRADICIONAL POCOLLAY MZ G LOTE 1 con Partida Electrónica N° P20038422 y PUEBLO TRADICIONAL POCOLLAY MZ G LOTE 2 con Partida Electrónica N° P20038423, jurisdicción del Distrito de Pocollay respectivamente para su acumulación, la misma que se adjunta el acta con registro fotográfico.

Que, mediante Carta N° 004-2026-LCMA-T de fecha 13 de abril del 2026 emitido por la Asistente Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en la cual concluye "(...) por lo que según la verificación de los documentos técnicos cumple, por lo que se recomienda derivar al área legal para opinión y aprobación de corresponder (...)".

Que, mediante Carta N° 040-2026-CACLL-T de fecha 27 de abril del 2026 emitido por el Asistente Técnico Legal de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en la cual concluye declarar PROCEDENTE la solicitud de Acumulación de Predios a los predios PUEBLO TRADICIONAL POCOLLAY MZ G LOTE 1 con Partida Electrónica N° P20038422 y PUEBLO TRADICIONAL POCOLLAY MZ G LOTE 2 con Partida Electrónica N° P20038423 del distrito de Pocollay, provincia y región de Tacna.

Que, conforme a las atribuciones determinadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley N° 27157 Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de

CUD: N° 19528-2026



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 053-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Común, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ACUMULACIÓN DE LOS PREDIOS denominados **PUEBLO TRADICIONAL POCOLLAY MZ G LOTE 1** con Partida Electrónica N° P20038422 y **PUEBLO TRADICIONAL POCOLLAY MZ G LOTE 2** con Partida Electrónica N° P20038423 del distrito de Pucollay, provincia y región de Tacna, a favor de **Demacon Inversiones S.A.C. con RUC. 20602136893**, detallándose a continuación:

DE LA DESCRIPCION DE LOTE 1 (PUEBLO TRADICIONAL DE POCOLLAY MZ. G LOTE 1):

LINDEROS Y COLINDANTES:

- Por el Frente : Colinda con la Avenida Celestino Vargas mediante una línea recta de 40.65ml.
- Por el Fondo : Colinda con el Lote 6, mediante línea recta de 37.41ml.
- Por el Lado Derecho : Colinda con la Calle Hermanos Reynoso, mediante línea recta de 40.94ml.
- Por el Lado Izquierdo : Colinda con el Lote 2, mediante una línea recta de 35.70ml.

AREA Y PERIMETRO

Área del Terreno : 1 480.52 m²
Perímetro : 154.70 ml.

DE LA DESCRIPCION DE LOTE 2 (PUEBLO TRADICIONAL DE POCOLLAY MZ. G LOTE 2):

LINDEROS Y COLINDANTES:

- Por el Frente : Colinda con la Avenida Celestino Vargas mediante una línea recta de 9.75ml.
- Por el Fondo : Colinda con el Lote 6, mediante línea recta de 9.67ml.
- Por el Lado Derecho : Colinda con el Lote 1, mediante línea recta de 35.70ml.
- Por el Lado Izquierdo : Colinda con el Lote 3, mediante una línea recta de 34.48ml.

AREA Y PERIMETRO

Área del Terreno : 338.74 m²
Perímetro : 89.60 ml.

DE LA DESCRIPCION DE LOTE 1' (LOTE ACUMULADO):

LINDEROS Y COLINDANTES:

- Por el Frente : Colinda con la Avenida Celestino Vargas mediante una línea recta de 50.39ml.
- Por el Fondo : Colinda con el Lote 6, mediante línea recta de 47.08ml.
- Por el Lado Derecho : Colinda con la Calle Hermanos Reynoso, mediante línea recta de 40.94ml.
- Por el Lado Izquierdo : Colinda con el Lote 3, mediante una línea recta de 34.48ml.

AREA Y PERIMETRO

Área del Terreno : 1 480.52 m²
Perímetro : 154.70 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a los administrados, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pucollay, asimismo, a la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCOLLAY

ARQ. MIRTHA LILIANA SALAZAR BAZAN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

C.c. Archivo
GDTI
UFTTD
Administrado

CUD: N° 19528-2026